



RESOLUCIÓN No. 63-

00420 DE 2020

"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el SENA Dirección Regional Quindío y se dispone a la celebración de contratos a través de la modalidad de contratación directa"

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –  
SENA QUINDIO**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Decreto 249 de 2004 y en la delegación conferida Mediante Resolución No.2178 y Acta de posesión No.0120 del 24 de octubre de 2016, en atención a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 2º. De la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el estado de emergencia es un mecanismo constitucional contemplado en el artículo 215 de la carta política que permite su utilización para combatir las problemáticas o imprevistos a los cuales el país se enfrenta, como en la situación actual, que se encuentran en riesgo aspectos económicos, sociales y ambientales; tal declaración ocasiona urgencia manifiesta, siendo una "situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado."

Que la urgencia manifiesta en el régimen colombiano de la contratación estatal es una excepción legal al deber de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública, incorporándolo como una modalidad de contratación directa que obedece a hechos taxativos, que para el caso puntual corresponde a: *"Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (...), cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*

Que se constituye la causal de contratación directa establecida en el literal A del numeral 4 del artículo 2 Ley 1150 de 2011, dando a las entidades la posibilidad de celebrar contratos de forma directa, siempre y cuando estén relacionados con el estado de crisis que se pretende mitigar, que para el caso puntual es la urgencia sanitaria y de salud pública ocasionada por la pandemia del COVID-19. En ese sentido, no será aplicable para bienes y/o servicios que no se configuren dentro de las medidas que se pretendan adoptar para aminorar el impacto de la urgencia manifiesta.

Que la Constitución Política señala como fin esencial del Estado el principio de la prevalencia del interés general, y, en cumplimiento de ello, el mismo régimen jurídico contempla la aplicación de soluciones inmediatas establecidas dentro de un marco normativo. No obstante, es importante precisar que, aunque la urgencia manifiesta implique la posibilidad legal de celebrar contratos de forma directa e inmediata, no puede convertirse en un instrumento discrecional y contrario a los principios de la contratación estatal, pues su aplicación es de derecho estricto y procede previa



“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el SENA Dirección Regional Quindío y se dispone a la celebración de contratos a través de la modalidad de contratación directa”

configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que el Consejo de Estado ha señalado: “En este orden de ideas, procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño .

Que de cara a la situación de salud pública presentada a nivel mundial donde la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado como pandemia el virus COVID-19, comúnmente conocido como Coronavirus, que a la fecha hace presencia en nuestro país, extendiéndose por gran parte del territorio colombiano, en especial en la ciudad de Bogotá D.C. el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria a nivel nacional adoptando medidas para hacer frente al virus y mitigar sus efectos.

Que en atención a la grave situación de calamidad pública presentada y el escalamiento del brote viral, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” por un término de treinta (30) días calendario, con el fin de establecer la adopción de medidas a nivel nacional en razón al crecimiento exponencial de la propagación del Coronavirus COVID-19 y la alteración de diferentes actividades económicas, afectación al mercado nacional e internacional, así como el impacto negativo al Sistema Nacional de Salud.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante comunicado del 17 de marzo de 2020<sup>8</sup> expone los lineamientos normativos y el procedimiento para declarar situaciones de urgencia manifiesta. Señalando, además, las condiciones bajo las cuales se deben adelantar los procesos contractuales en virtud de estas situaciones debidamente decretadas.

Que se expide el 20 de marzo de 2020 el Decreto 440 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19” el cual indica: “Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: “En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 -Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del



"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el SENA Dirección Regional Quindío y se dispone a la celebración de contratos a través de la modalidad de contratación directa"

Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con posterioridad a la expedición del acto administrativo debidamente motivado de declaración de urgencia manifiesta, podrá, en cabeza de cada Ordenador del Gasto, celebrar contratos directos con ocasión a la emergencia sanitaria por el COVID-19, siempre y cuando tengan relación directa debidamente justificada por el ordenador del gasto, cumpliendo con las disposiciones plasmadas en la Circular No: 01-3-2020-000056 de 25/03/2020.

La resolución 1-0392 de 2020 "Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta, para celebrar la contratación de bienes y servicios por parte de la Entidad, como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el COVID-19" determino que el SENA no es ajeno a las contingencias que relacionadas con la pandemia pueden ser prevenidas a través de procesos de contratación ágiles, eficientes y sobre todo priorizados a las necesidades actuales.

Que es evidente que el Servicio Médico Asistencial es una prioridad en el marco de la contingencia de salud pública, pues este permite prevenir y mitigar los efectos de la pandemia COVID – 19 particularmente para los usuarios que de la Entidad hacen uso de este servicio, por cuanto se recomienda contratar este proceso de forma directa y fundamentada en la declaratoria de Urgencia Manifiesta. A su vez el suministro, dispensación de medicamentos y prestación del servicio farmacéutico para el Servicio Médico Asistencial de la Regional Quindío, es una necesidad que se enmarca en las acciones de prevención y mitigación del contagio y por tanto dentro de la misma declaratoria de Urgencia Manifiesta. Es importante tener en cuenta las excepciones que se consagran en los decretos que en el marco de la declaratoria de la emergencia establecieron en contratación verbigracia: transporte.

Que el SENA Regional Quindío en la actualidad no tiene para los afiliados del SMA de la Regional una Entidad Prestadora de Salud que pueda suministrar los servicios médicos de urgencia o básicos de salud, que permitan garantizar la vida y salud de los mismos, requiere contratar con una Institución Prestadora del Servicio de Salud o Empresa Social del Estado en Salud, las cuales deben encontrarse inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de la Protección Social de conformidad con la Ley 10 de 1990, estar debidamente habilitadas por la Dirección territorial de Salud, y en capacidad de prestar en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, servicios de servicios de Salud Asistencial en los niveles de atención 2º 3ª y 4ª requeridos dentro de la atención integral de los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Quindío y de otras regionales que se encuentren radicados en el departamento del Quindío y que sean remitidos por el médico asesor del SENA regional Quindío.

Que, igualmente el contrato que se encontraba vigente para el suministro de medicamentos a los afiliados al Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Quindío, terminó y en la actualidad no hay forma de dispensar los medicamentos



“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el SENA Dirección Regional Quindío y se dispone a la celebración de contratos a través de la modalidad de contratación directa”

requeridos por los pacientes crónicos o aquellos medicamentos que son necesarios para preservar la salud de los que tienen enfermedades transitorias, que les permitan garantizar la vida y salud de los mismos; por esta razón se requiere contratar con una empresa que se ocupe de la dispensación de medicamentos, las cuales deben encontrarse inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de la Protección Social de conformidad con la Ley 10 de 1990, estar debidamente inscritas en el Registro vigente de Invima y en capacidad de prestar en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia, servicios de suministro y Dispensación de Medicamentos requeridos dentro de la atención integral de los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Quindío que cumplan con el siguiente objeto: “Contratar El Suministro, Dispensación De Medicamentos Y Prestación Del Servicio Farmacéutico Para El Servicio Médico Asistencial de La Regional Quindío”.

Que de acuerdo a la consulta realizada a la Dirección General y atendiendo a las directrices de la ya citada circular se avalan desde la Dirección Jurídica los procesos de contratación referenciados con anterioridad sobre los argumentos establecidos en la solicitud de concepto.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director del SENA Regional Quindío,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º:** Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Dirección Regional del Quindío, para el control y contención del COVID-19.

**Artículo 2º:** Autorizar y Ordenar la realización de todos los trámites necesarios para la contratación directa de los siguientes bienes y servicios para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta, las cuales son:

- “Contratar la prestación de servicios de salud médico asistencial en los niveles de atención 1, 2, 3 y 4, requeridos dentro de la atención integral de los beneficiarios afiliados al Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Quindío y de otras Regionales que estén radicados en el departamento del Quindío”.
- “Contratar el Suministro, Dispensación de Medicamentos y Prestación del Servicio Farmacéutico Para El Servicio Médico Asistencial de La Regional Quindío”.

**Artículo 3º:** Ordenar al Grupo de Apoyo Mixto de la Regional Quindío realizar todos los trámites presupuestales para que estos procesos cuenten con sus respectivos respaldos financieros y administrativos.

**Artículo 4º:** Ordenar a la oficina de Contratación que en cumplimiento de lo señalado en la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 emitida por la Contraloría General de



RESOLUCIÓN No. 63-

00420

DE 2020

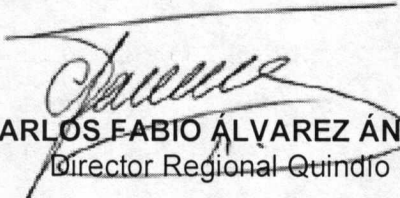
"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el SENA Dirección Regional Quindío y se dispone a la celebración de contratos a través de la modalidad de contratación directa"

la República, remitir a la Dirección jurídica de la Dirección General del SENA el acto administrativo y el expediente de estos procesos.

**Artículo 5º:** Notificar la presente decisión mediante publicación de esta Resolución en el Portal Único de Contratación del SENA y el SECOP II.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los **07 ABR. 2020**

  
**CARLOS FABIO ÁLVAREZ ÁNGEL**  
Director Regional Quindío

Elaboró y Revisó: Isabel Cristina Cardona Osorio – Apoyo Contratación

Revisó: María Fernanda Sánchez Cifuentes - Apoyo Jurídico

Vo.Bo.: Carlos Andrés Escobar Echeverri –Apoyo Jurídico